

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ABAY”

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, MISION, DOMICILIO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación y Misión social

Queda modificada la antigua denominación social “NOAH”, mediante Asamblea Extraordinaria, realizada el día 24 de Octubre de 2008. Se registra con la nueva denominación social de **ABAY (Nilo Azul), asociación para el desarrollo en Etiopia**, se constituye por tiempo indefinido y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

La asociación queda inscrita en la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior con el nombre **ABAY (Nilo Azul), asociación para el desarrollo en Etiopia** con el número: 588177.

Número de Identificación fiscal: G54195680.

Misión social:

Es una asociación sin ánimo de lucro, entidad de interés social, cuya finalidad es promover mediante la colaboración de niños etíopes adoptados, sus familias adoptantes y todos los asociados la realización de acciones, procesos y programas de Cooperación para el Desarrollo Humano, Ayuda Humanitaria y en general acciones de ayuda solidaria con el pueblo etíope y países en vías de desarrollo. Asimismo, constituyen fines de la Asociación, la realización de actividades, Procesos y Programas de Sensibilización, Asesoramiento en los procesos de adopción, Promoción del Desarrollo y de los Derechos Humanos, Formación en general, Incremento de Capacidades y el fomento de la Expansión de las Libertades, buscando Incrementar la Solidaridad, la independencia cultural y económica, la Justicia Social y garantizar la sostenibilidad para cambiar las actuales relaciones injustas que se producen entre los pueblos, en el ámbito económico, comercial, medioambiental, cultural, político y social.

Art. 2º Personalidad Jurídica y naturaleza

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación es una entidad no gubernamental para el desarrollo humano, laica y de carácter democrático y participativo, independiente de toda organización política, sindical, empresarial o religiosa que vela por conseguir sus objetivos de desarrollo sostenible mediante el respeto de los derechos Humanos.

Las Intervenciones y actuaciones de la asociación se basarán en el cumplimiento de los términos de la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Art. 3º Domicilio, ámbito de actuación y principios

La Asociación establece su domicilio social en C/. Pedro Amat nº 22, 3600 ELDA (Alicante).

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado Español o fuera de éste, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

El ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente su actividad es todo el territorio del Estado así como cualquier otro país del mundo en el que se puedan desarrollar los fines de la Asociación, prestando especial atención a Etiopía principal país de procedencia de los niños adoptados que forman el nexo de unión de la asociación.

ABAY basa sus actividades sociales, de cooperación y de solidaridad en los siguientes principios:

1. Crear herramientas mediante procesos participativos para que los niños adoptados en Etiopía y sus familias adoptantes dispongan de mecanismos para conocer, colaborar y cooperar con sus regiones de origen, además de proporcionar todo tipo de información, apoyo y asesoramiento que sea necesario.

2. De Promoción y colaboración en programas de solidaridad y en procesos de cooperación para el desarrollo, partiendo siempre de las necesidades y planes elaborados por los beneficiarios directos, asociaciones u organismos locales con incidencia real en el país concreto, que sirvan para mejorar las condiciones de vida de la población y su desarrollo humano, su riqueza cultural y el respeto de su libertad política, económica, social, de transparencia y de seguridad.

3. Que en la medida de lo posible se trabaje sobre programas o procesos integrales, con el fin de evitar desequilibrios en la dotación de recursos en la región o zona territorial en que se desarrolle la cooperación para el desarrollo, y que garantice, por los informes y estudios previos que lleve a cabo la Asociación, la viabilidad técnica, la eficacia social y la financiación de

los procesos que la entidad se comprometa a ejecutar, bien con sus propios medios o en cofinanciación con terceros.

4. Que para el cumplimiento de sus cometidos, las actividades y en el sostenimiento de la Asociación se haga mediante la aplicación de enfoques participativos y de igualdad de género que permitan el incremento de capacidades, la expansión de las libertades y el empoderamiento de sus beneficiarios directos, así como el aprendizaje continuo entre los actores implicados.

5. Que en su trabajo de denuncia intente canalizar la voz de todos los pueblos y en particular los pueblos en vía de desarrollo, denunciando el injusto orden internacional que impide su desarrollo.

6. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, velando por la defensa de los Derechos Humanos, Económicos, ecológicos, Sociales y Culturales. Prestando especial atención en los derechos de los niños, jóvenes, mujeres y ancianos, en situaciones de pobreza, necesidad, abandono, maltrato, enfermedad, sufrimiento, marginación, discriminación y discapacidad.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Facilitar los contactos entre las familias adoptantes y la comunidad etíope organizando y promoviendo encuentros entre ellas. Realizando y organizando debates, charlas, jornadas y actos culturales relacionados con Etiopía y los procesos de adopción.

2. Dar a conocer los programas y procesos de la Entidad y recabar por los medios legalmente permitidos, los fondos necesarios para el desarrollo de los mismos.

3. Velar por los derechos de los menores adoptados y las familias adoptantes.

4. Cooperar en la mejora del proceso de adopción. Velando porque se transmita a la sociedad, desde todos los ámbitos, una correcta imagen de la adopción y su problemática.

5. Informar, asesorar y preparar a los futuros padres adoptivos; apoyando a los padres adoptantes y a los hijos adoptados.

6. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas para fomentar las redes de desarrollo humano.

7. Facilitar y apoyar la integración y la cooperación con la cultura etíope, fomentando lazos de unión, conocimiento de su cultura y permitiendo mediante las actividades de la asociación interactuar a los niños adoptados con sus regiones de origen.

8. Promover y desarrollar actividades, acciones, programas y procesos de cooperación para el desarrollo y de ayuda solidaria con Etiopía y países en vía de desarrollo.

9. Fomento y participación en la realización de programas de salud, acogimiento temporal y/o apadrinamiento de menores, ayuda humanitaria y campañas sanitarias, en colaboración con entidades públicas o privadas de cualquier parte del mundo, que en la forma más integral posible aporten beneficios concretos para mejorar la calidad de vida de los grupos de la población desfavorecidos que se encuentren en situación de necesidad, desamparo y discriminación.

10. Promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas o jurídicas, o de entidades públicas o privadas, en las actividades y en el sostenimiento de la Asociación, para el cumplimiento de sus cometidos.

11. Sensibilizar a la sociedad civil en función de los fines y principios generales de la Asociación, organizando encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción para tal fin.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Organización de diversos encuentros entre familias adoptantes y familias etíopes.

2. Desarrollo de procesos y programas sociales o asistenciales, de solidaridad o de cooperación para el desarrollo relacionados con los colectivos de la infancia, juventud, mujeres y ancianos, que se encuentren en situación de necesidad, abandono, maltrato, enfermedad, sufrimiento, marginación, discapacidad, etc.

3. Organización de ciclos de conferencias y coloquios sobre cuestiones relativas a la adopción y acogimiento de menores, abordándolas desde el punto de vista psicológico, pediátrico, jurídico, educativo, social, etc.

4. Puesta en marcha de un servicio continuado de información acerca de los procesos de adopción de menores, a todas aquellas familias que lo requieran.

5. Numerosas entrevistas y gestiones con representantes de la Administración para abordar la problemática de los procesos de adopción y para el desarrollo humano en Etiopía.

6. Organización de ciclos de mesas redondas, con presentación de experiencias en programas y procesos de cooperación al desarrollo.

7. Asesoramiento y apoyo a los interesados en adoptar tanto en la fase previa, a la toma de decisión de adoptar, como en el periodo de espera mientras se tramita la adopción.

8. Colaboración con las entidades públicas o privadas, o con personas físicas o jurídicas, en la realización de ayuda humanitaria, programas de salud, acogimiento temporal y/o apadrinamiento de menores y campañas de asistencia sanitaria.

10. En general, ejercitar cualquier otro tipo de actividad que la Asociación desarrolle conforme a las Leyes o a sus Estatutos, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes **clases** de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva o, en su caso, a la Junta General.

Art. 7º Derechos de los Asociados de número y fundadores.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de participar en las asambleas con voz y voto, pudiendo asistir a las mismas, y de ser electores o elegibles a los cargos directivos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Los socios de honor tendrán los mismos deberes que el resto de los socios a excepción de el de abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 3 períodos consecutivos.
- c) Por incumplimiento grave de los fines de la Asociación, de los presente Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en Septiembre.
La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento del Presidente y de los Vocales de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Entidad.

Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Nombramiento del Presidente y de los Vocales de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o confederaciones con otras Asociaciones, o el abandono de la integración en alguna de ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Conocer los ceses de los miembros de la Junta Directiva acordados por la Presidencia y las causas que las justifican.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el Presidente y un mínimo de dos vocalías.

La Asamblea General, en base al número de miembros de la Asociación, podrá elevar las Vocalías hasta un máximo de diez.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva tendrá la siguiente composición: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías en función del número de miembros.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Presidencia designará, de entre los Vocales, aquéllos que desempeñarán los cargos correspondientes a Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 1 año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al

Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El presidente

El **Presidente** de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, en las que tendrá voto dirimente.
- d) Supervisar la ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados por estos órganos.
- e) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- f) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- g) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- h) Dirigir, impulsar y coordinar la actividad general de la institución y de sus órganos de gobierno, supervisando la administración y el correcto desarrollo de sus programas de objetivos.
- i) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva que ostenten los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, dando cuenta a la Asamblea General.
- j) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el **Vicepresidente** o el vocal de más edad de la Junta.

Art. 20º El tesorero

El **Tesorero** tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21º El secretario

El **Secretario** tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional (inexistente) de CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente. (ver esto)

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a otra asociación o fundación que comparta los mismos objetivos, no desvirtuando el carácter no lucrativo de la entidad

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

La redacción de este documento incluye las modificaciones acordadas según el art.14 del mismo en la Asamblea Extraordinaria, realizada el día 24 de Octubre de 2008.

Firmado:

PRESIDENTA: Ruth Catalá Lillo.
22136355M

VICEPRESIDENTE: Francisco Carrión Talavera
73770994N

SECRETARIA: Sara Carbonell de Bedoya
33461978Z

TESORERO : Martín S. Sánchez González.
48528089K

VOCALES:

Inmaculada Monterde Martinez
25417537F

Alejandro Figueras Romero
5145644S

Valencia a 24 de Octubre de 2008